



DIEGO ALONSO FERNANDO BAZAN CALDERON

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA
CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL
DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU.**

El grupo parlamentario del Partido Político Avanza País, a iniciativa del congresista de la República **Diego Alonso Fernando BAZAN CALDERON**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA
POLICIA NACIONAL DEL PERU.**

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2, 4, 6, 10, 11, 16, 23, y 38 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

"Artículo 1. Objeto

La presente Ley regula la carrera y situación de Oficiales y Suboficiales de armas y de servicios del personal de la Policía Nacional del Perú garantizando el desarrollo profesional y técnico del efectivo policial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Están comprendidos en los alcances de la presente Ley, el personal de oficiales y suboficiales de armas y de servicios que pertenecen a la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, disponibilidad y retiro.

Los cadetes y alumnos de las escuelas de formación, se rigen por la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú y las demás que le sean aplicables.

Artículo 4.- Principios rectores

[...] a los principios siguientes:

a. **Principio de Igualdad.** - Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, cuentan con los mismos derechos y obligaciones. Ninguna disposición de la presente Ley podrá, en su aplicación, generar acto de

discriminación alguna, en el acceso a la carrera policial, asignación, reasignación de empleo y cargo, ascenso y pase al retiro

b. Principio de Jerarquía y subordinación. - Los miembros de la Policía Nacional rigen todas sus actuaciones a una directriz básica de su organización institucional.

c. Principio de objetividad. - Los miembros de la Policía Nacional actúan de manera neutral, predominando la igualdad ante la ley y ante el inminente derecho de protección y seguridad que goza la persona humana.

d. Principio de Confidencialidad. - Los miembros de la Policía Nacional guardan absoluta reserva y/o discreción respecto a las informaciones que sean de su conocimiento, con excepción que para el efectivo cumplimiento de su función policial demande lo contrario.

e. Principio de legalidad. - Los miembros de la Policía Nacional cumplen la normatividad vigente, quedando prohibido que dicho cumplimiento de las disposiciones de la superioridad ampare acciones ilícitas o contrarias a las normas.

f. Principio de integridad. - Los miembros de la Policía Nacional actúan con integridad, absteniéndose, particularmente, de incurrir o consentir actos de corrupción, con la obligación de informarlos a su superior inmediato.

g. Principio de Profesionalidad. - Los miembros de la Policía Nacional llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, esmero y profesionalidad, debiendo participar siempre, en todo momento, lugar y circunstancia, en servicio o no, en defensa de la legalidad y a fin de preservar el orden interno, público y seguridad ciudadana.

Artículo 6.- Definición de la carrera

[...]

La carrera policial se basa en los criterios de profesionalidad y eficacia.

El comandante General de la Policía Nacional, promoverá las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social, profesional y técnica de los miembros de la Policía Nacional, de acuerdo a principios rectores.

Artículo 10.- Del órgano responsable

La Dirección de **Recursos Humanos** es el órgano responsable del planeamiento, organización, dirección, supervisión y control de la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú.

Establece y determina en su reglamentación las zonas consideradas de altura, selva, frontera.

Artículo 11. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar la línea de carrera, cumpliendo con la finalidad fundamental de garantizar, mantener y restablecer el orden interno dispuesto constitucionalmente.

Artículo 16. Especialidades funcionales del personal de armas

16.1. La Policía Nacional del Perú cuenta con dos especialidades funcionales para el personal policial de armas:

- Orden Interno y Seguridad Ciudadana
- Investigación Criminal

16.2 Adicionalmente a las dos especialidades funcionales, impleméntese la segunda especialización por ser transversales a ellas:

- Inteligencia
- Administración

16.3 También se considerará como segunda especialización aquella que provenga de la especialidad funcional primigenia como:

- Tránsito, de Orden Público y Seguridad Ciudadana
- Criminalística, de Investigación Criminal
- Seguridad de Instalaciones, de seguridad integral

16.4. Incremento o supresión de especialidades funcionales y segunda especialización

Las especialidades funcionales primigenias podrán incrementarse, pero no suprimirse y las segundas especialidades podrán incrementarse o suprimirse, en ambos casos esta acción se realizará vía Decreto Supremo mediante estudio del Estado Mayor General y a propuesta de la Comandancia General.

Artículo 23.- Definición de empleo y cargo

[...]

[...]

El Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su institución; en este caso deberá tener por lo menos dos (02) años antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 84 y 85 de la presente norma. Asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal diplomático establecidos en la norma que regula la materia.



DIEGO ALONSO FERNANDO BAZAN CALDERON

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Artículo 38.- Órgano responsable de la evaluación del desempeño

La Dirección de Recursos Humanos es responsable del proceso de evaluación del desempeño que se realiza anualmente.

Lima, abril de 2023

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 09:30:48-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 18:33:05-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/05/2023 09:30:19-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 16:13:00-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 16:31:52-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 15:21:11-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 15:44:33-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- SUSTENTO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de Ley, tiene como propósito modificar diversos artículos y actualizar la normativa en relación a la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

La Constitución Política del Perú en el artículo 166, dispone que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. Por lo tanto, la Constitución Política, define claramente las tareas de la Policía Nacional.

En otro artículo de la constitución, en el artículo 168 dispone que las **leyes y los reglamentos respectivos determinan** la organización, las funciones, **las especialidades, la preparación y el empleo**; y Norman la disciplina de la fuerza armadas y de la Policía Nacional.

En tal sentido, al estar determinadas en la Constitución las tareas y/o funciones de la Policía Nacional, esta debe adecuar su organización, formación profesional y técnica, así como la carrera policial, con el propósito de cumplir con lo determinado.

En el artículo 4 consideramos importante y necesario modificar e incluir nuevos principios rectores, que constituyan un marco para su accionar, toda vez que los mismos definirán los parámetros que la institución policial debe tener y fomentar en sus políticas, en su legislación y procesos técnicos, en virtud a su función constitucional, porque también se tiene el dictamen aprobado por mayoría en la comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, sobre la ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, la cual derogaría artículos que correspondían a los procesos de ascensos netamente y ésta nueva ley de la carrera y situación del personal policial requiere contar con principios acordes y actualizados a la propia norma, que establezca lineamientos con la realidad de la función policial, que coadyuven en la eliminación de posibles actos contrarios a la norma, que rijan el actuar de sus miembros en la legalidad, integridad, profesionalismo que debe caracterizar a un efectivo, porque en la actualidad algunos principios señalados únicamente están enfocados a los

procesos de ascensos, que requerían una regulación especial y específica

Entre los principios rectores que se propone incluir se propone el Principio de Jerarquía y subordinación, resaltando que ésta jerarquía debería regir sus actuaciones, respetando sus directrices de la organización institucional, a fin ordenar el actuar de cada uno de sus miembros, así como el principio de legalidad, de tal forma que no se pueda justificar un accionar delictivo de miembros de la institución, basado en una disposición de la superioridad, porque están obligados a cumplir con las normas vigentes; también proponemos el principio de confidencialidad, porque consideramos que no se puede filtrar información a fin de obtener percepciones públicas positivas, sin haber concluido operativos que van a permitir reducir el índice de criminalidad y que con dichas infidencias sólo se perjudique y no se cumpla con el objetivo deseado; el principio de integridad pues debe ser uno de los más importantes para el efectivo, porque no se debe esperar que alguien vea tu accionar en tu función para hacerlo correctamente, debe nacer de la misma persona hacer las cosas dentro de lo correcto y finalmente se incluye en la propuesta el principio de profesionalismo que debe tener cada uno de su personal, esto le permitirá esforzarse en cada uno de las acciones para las que fue formado y desempeñarse de la mejor manera a fin de lograr la finalidad que nuestra carta magna le señala.

En el artículo 10 de la fórmula propuesta se señala al órgano responsable definiendo a la Dirección de Recursos Humanos, al ser el órgano de apoyo administrativo del personal policial, conforme lo señala en el reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú.¹, considerando que dicha dirección tiene como funciones principales establecer los lineamientos de política que regirá desde el inicio hasta el término de la carrera policial.

Asimismo, en la propuesta normativa se viene actualizando la terminología, considerando que dada la antigüedad de la norma materia de modificaciones, en aquel entonces, la unidad encargada de la administración del personal era la Dirección Ejecutiva de Personal y hoy es la Dirección de Recursos Humanos.

En lo que respecta a las especialidades funcionales establecidas en el artículo 16 de la propuesta normativa, éstas devienen de lo estipulado en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú² que describe la finalidad

¹ Artículo 66 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

² Artículo 166. La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las



de la Policía Nacional del Perú, y que por excelencia se han mantenido a lo largo de la existencia antes de ser Policía Nacional del Perú, lo contenía las Fuerzas Policiales, es decir estas especialidades recogen las competencias que tenían la Guardia Civil en materia de prevención y seguridad o lo que tenía la Policía de Investigación en los temas de investigación del delito y finalmente lo que tenía la Guardia Republicana en temas de seguridad de instalaciones públicas y privadas.

Finalmente debemos señalar que, las especialidades funcionales cuentan con especialidades transversales que nacen por el hecho que todas las Oficinas de Inteligencia por ejemplo necesitan tenerla como son Orden y Seguridad, Investigación del Delito, Criminalidad Organizada, en todas sin excepción interviene necesariamente la especialidad de Inteligencia. Así como la especialidad de administración, no se podría concebir una unidad policial, que no cuente con la especialidad de Administración, por la misma organización que debe existir para un mejor desarrollo de la carrera policial.

El Decreto Legislativo N° 1267, en el título preliminar establece que el ejercicio de la función policial requiere **conocimientos especializados**, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional y técnica. El profesional policial recibe una formación académica integral, permitiendo su desempeño profesional, desarrollo, cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público.

El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, determina que la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

El Decreto legislativo N° 1149, en su artículo 1 norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad. Respecto al Decreto Legislativo N° 1149, ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional, fue publicado el 11 de diciembre del

leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

2012

Sin embargo, desde la entrada en vigencia a la fecha no ha contribuido en reducir la inseguridad ciudadana que afecta a la ciudadanía en general, muy por el contrario se ha incrementado; por lo que me atrevo a deducir el problema, el cual está relacionado con uno de los elementos/actores principales en la seguridad ciudadana, que es en este caso el "Efectivo policial" de los diferentes categorías, jerarquías y grados en el sentido que es el actor principal en el problema; en razón que de una inadecuada gestión de la carrera policial, se inicia la defectuosa actuación de la policía ante el delito, esto se sustenta, entre otros aspectos, por que no están enmarcados dentro de la especialidad funcional que dispone el artículo 16 del DL 1149.

De lo expresado en el anterior párrafo, se desprende que el efectivo policial, al no actuar dentro de las especialidades funcionales que le va a dar experiencia y conocimiento le resulta complicado la lucha contra el crimen, conjugado con la alta rotación en los puestos y cargos de los efectivos policiales, ya que un año determinado pueden estar en Orden Público y Seguridad Ciudadana y el año siguiente en Investigación Criminalística y posteriormente en Seguridad Integral.

Lo descrito anteriormente genera la necesidad de realizar modificaciones al articulado del Decreto Legislativo N° 1149, con el propósito de lograr una mayor performance principalmente en la lucha contra la inseguridad ciudadana y el cumplimiento de sus funciones; así como garantizar una línea de carrera, que permita el mejor y mayor desenvolvimiento desde su ingreso, permanencia, progresión y término, así como redefiniendo las especialidades funcionales que con el transcurrir del tiempo dado los nuevos patrones de delitos o las inminentes amenazas a la seguridad pública, así como el avance tecnológico, surge la necesidad de incorporar especialidades funcionales y transversales derivadas de las mismas, lo que permitirá revalorar la función policial.

En el desempeño de la carrera policial, es necesario precisar que la vocación de servicio debe ser un valor propio del efectivo policial que responde a una actitud mental que promueve en el policía a servir en defensa del bienestar y seguridad de la ciudadanía; por lo tanto, debe tener la voluntad de priorizar los intereses de la sociedad y los deberes profesionales antes que los intereses personales o particulares, pero esto debe ir en la buena gestión de la carrera policial; por lo tanto, el policía debe ser una persona íntegra, que actúa en defensa de la ley, teniendo la firme

convicción de ser honesto en el cumplimiento del deber y de hacer lo correcto.

II.- MARCO NORMATIVO

- 1) Constitución Política del Estado
- 2) Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
- 3) Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú
- 4) Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa busca modificar artículos del Decreto Legislativo 1149, que tendrá un impacto directo en la normatividad legal relacionada con la Policía Nacional y del Ministerio del Interior, con el propósito de que la carrera del efectivo policial, se desarrolle tendiendo a la especialización y por ende que sea más eficaz.

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Esta iniciativa, no conlleva costos; para el sector interior; por lo tanto, su adecuación e implementación no ocasionará recursos adicionales, ya que el sector Interior no tendrá la necesidad de gestionar recursos financieros adicionales para la implementación de la presente normatividad.

Los beneficios serán significativos; ya que, al mejorar la gestión de la Carrera policial, esta incidirá en la lucha contra la inseguridad ciudadana y el mantenimiento del orden interno, en ese sentido el Estado y especialmente la sociedad civil se ven beneficiados al contar con personal policial calificado, de mejor visión, proyección y que podrá afrontar el incremento delincriminal que azota seriamente a nuestra ciudadanía.

Un policía de calidad, genera una mejor percepción de la función policial que nuestra Carta Magna le confiere y amplía la posibilidad de recuperar el principio de autoridad que se ha visto tan cuestionado por las diversas actuaciones ilegales de algunos de los miembros que forman parte de tan valiosa institución.

Finalmente podremos señalar que con una carrera policial ordenada y correctamente estructurada, surge inmediatamente el deseo de jóvenes peruanos de sumarse a sus filas y ser parte trascendental en la lucha contra la criminalidad, comprometidos con recuperar la paz y seguridad que nuestro país necesita.

Lo que se reflejaría de la siguiente manera:

a. Beneficios

Sujeto	Efecto	Sustento
Efectivo Policial	- Personal Policial Calificado y especializado. - Incidencia positiva en la función policial. - Restitución del Principio de autoridad y respeto a la PNP	- Modificar y actualizar la gestión en la línea de carrera policial. - Con el transcurrir de los años nace la necesidad de aplicar las especialidades funcionales determinadas constitucionalmente para perfeccionar profesionales que enfrenten los nuevos patrones de delitos o las inminentes amenazas que azota a la ciudadanía.
Sociedad Civil	- Reducción del índice delincencial. - Participación más activa y de calidad del efectivo policial - Mejor precepción de la labor policial - Fomenta a cooperar en la lucha contra la inseguridad ciudadana	El estar mayor entrenado le permite tener un mejor desempeño en sus funciones y ésta labor es percibida por la propia ciudadanía, despertando el interés en formar parte de ésta lucha frontal contra la delincuencia

b. Costos

Sujeto	Efecto	Sustento
Poder Ejecutivo	No generará costo al Estado.	- La implementación de la presente ley no genera costo alguno al tesoro público, toda vez que éste presupuesto ya está contemplado anualmente.



IV.- VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional³, particularmente con las Políticas de Estado N° 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, N° 27: Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, N° 30: Eliminación del terrorismo y afirmación de la reconciliación nacional.

³ Política del Acuerdo Nacional